

## 2020-00114-00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

Miguel Andres Plaza Rubiano <abogadomiguelandresplaza@gmail.com>

Vie 18/02/2022 14:29

Para: Christian David Galvis Gonzalez <cgalvisg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR(A)**

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**ARMENIA – QUINDIO**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**  
**RADICADO: 2020-00114-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: MAURICIO CELIS PULGARIN**

**MIGUEL ANDRES PLAZA RUBIANO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.906.560 expedida en Armenia (Q.), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 262.513 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-Litem, del señor **MAURICIO CELIS PULGARIN**, mayor de edad igualmente domiciliado en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 9.735.207, de conformidad con el auto del 29 de septiembre de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito, contestar la demanda impetrada, mediante el presente correo electrónico anexo en formato PDF.

*Atentamente,*

**Miguel Andres Plaza Rubiano**  
**Abogado Litigante**  
**Celular: 304-521-2574**

*"El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos" Immanuel Kant*



**SEÑOR(A)  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO**

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA  
RADICADO: 2020-00114-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MAURICIO CELIS PULGARIN**

**MIGUEL ANDRES PLAZA RUBIANO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.906.560 expedida en Armenia (Q.), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 262.513 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-Litem, del señor **MAURICIO CELIS PULGARIN**, mayor de edad igualmente domiciliado en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 9.735.207, de conformidad con el auto del 29 de septiembre de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito, contestar la demanda impetrada de con base en lo siguiente:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Pese a que los procesos ejecutivos no son susceptibles de contestación de demanda, son susceptibles de ser excepciones y teniendo en cuenta que la participación en el presente asunto, se realiza en calidad de Curador Ad-Litem, con el fin de ofrecer un mayor margen de representación al demandado (artículo 56 del Código General del Proceso), se realiza pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.

**PRIMERO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que el señor **MAURICIO CELIS PULGARIN**, se constituyo en deudor de la parte actora, en la oficina principal de la entidad bancaria de Armenia (Q.), por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.797.674)**, monto discriminado así:

- 1.1. TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (37.461.617)**, por concepto de capital, vencido desde el 7 de agosto de 2019.
- 1.2. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.336.058)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados por la entidad hasta el día en que se declaró vencida la obligación, es decir hasta el 7 de agosto de 2019.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que entre el señor **MAURICIO CELIS PULGARIN** y la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se pacto el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el vencimiento, esto es desde el 7 de agosto de 2019.

**TERCERO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que la parte pasiva para validez la operación, suscribiera el Pagare, en el cual otorga la autorización para diligenciar el mismo.

**Correo Electrónico: [abogadomiguelandresplaza@gmail.com](mailto:abogadomiguelandresplaza@gmail.com)**

**Celular: 304-521-2574**

**MIGUEL ANDRES PLAZA RUBIANO ABOGADO LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
Armenia - Quindío**



**CUARTO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que el título que dio origen al presente asunto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en armonía con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que el señor **MAURICIO CELIS PULGARIN, NO** a cubierto en su totalidad, la obligación que en su contra se indilga.

**SEXTO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE** que la parte demandada adquirió las obligaciones con la parte demandante desde el año 2017 y que de acuerdo al numeral 1 de la carta de instrucciones suscrita, la emisión del título valor que dio origen al presente asunto sea el 6 de agosto de 2019, posterior al vencimiento de la obligación, que se le imputa.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO: ME OPONGO** a que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero.

- a. **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (37.461.617)**, por concepto de capital, vencido desde el 7 de agosto de 2019.
- b. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.336.058)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados por la entidad hasta el día en que se declaró vencida la obligación, es decir hasta el 7 de agosto de 2019.
- c. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el vencimiento, esto es desde el 7 de agosto de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se condene al pago de las costas y agencias en derecho a la parte actora.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** La hago consistir en el hecho de que la entidad demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial está realizando el cobro de unas obligaciones crediticias con fundamento en el pagaré que aparece firmado por el demandado y sobre el cual le fue llenado los espacios en blanco por la entidad financiera, conforme a la carta de instrucciones, luego, no era procedente librar mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero que no están plenamente determinadas en el título valor, de lo observado en la demanda, se están liquidando intereses corrientes, sin que dentro del título valor se establezca de manera clara la fecha en la que opera los intereses aducidos. En este orden de ideas, tenemos que en el referido título valor existen vicios que provienen tanto de la relación causal o extra cambiaria

**Correo Electrónico: [abogadomiguelandresplaza@gmail.com](mailto:abogadomiguelandresplaza@gmail.com)**

**Celular: 304-521-2574**

**MIGUEL ANDRES PLAZA RUBIANO ABOGADO LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

**Armenia - Quindío**



## **ABOGADO MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO**

que dio origen a la acción ejecutiva sin el lleno de los requisitos legales. Por lo anterior, solicito señor(a) Juez se declare prospera esta excepción.

**EXCEPCION GENERICA:** Solicito señor(a) Juez, con el respeto acostumbrado, se sirva dar aplicación a lo regulado en el citado Artículo 282 del C.G.P., en consecuencia, reconocer la existencia de cualquier excepción que resulte probada en desarrollo del proceso. Por lo expresado, solicito a su señoría que de las excepciones propuestas sean llamadas a prosperar, además solicito la observancia de las mismas, toda vez que alguna de estas forman parte de normas de orden público, que merecen su inmediata aplicación, una vez se encuentren probadas por su señoría.

### **PRUEBAS**

Señor(a) Juez solicito, tener como pruebas los actos que figuran en el proceso y las pruebas documentales que componen la totalidad del expediente.

**INDICIOS:** Solicito a su despacho, en caso de ser necesario, decretar, tener y valorar como prueba todos y cada uno de los indicios que resulten probados dentro del trámite del proceso, conforme a lo previsto por los artículos 240, 241 y 242 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En el presente asunto invoco como fundamento de derecho los establecidos en los artículos 55, 56, 96 y 422 del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted competente señor(a) Juez, por el factor territorial, por la cuantía de las pretensiones sometidas a su conocimiento y por la naturaleza del proceso. En efecto señor(a) Juez, el proceso ejecutivo pretende el pago las obligaciones no saldas entre particulares, por cual al asunto se le ha otorgado el proceso, establecido conforme a Ley.

### **NOTIFICACIONES**

**CURADOR AD LITEM:** Señor(a) Juez de manera respetuosa me permito manifestar que recibiré notificaciones en su Despacho, o en el correo electrónico [abogadomiguelandresplaza@gmail.com](mailto:abogadomiguelandresplaza@gmail.com). Celular: 304-5212-574.

Cordialmente,

Del Señor(a) Juez con todo respeto y consideración.



**MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO**  
C.C. 1.094.906.560  
T.P.: 262.513 del C.S.J.

Correo Electrónico: [abogadomiguelandresplaza@gmail.com](mailto:abogadomiguelandresplaza@gmail.com)

Celular: 304-521-2574

**MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO ABOGADO LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Armenia - Quindío